

modernización de la red de riego de la Comunidad de regantes del Canal de Aranda de la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias del Norte.

Madrid, 29 de abril de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

9842 *RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifica un colector solar plano, marca «Buderus», modelo Logasol SKN 2.0, fabricado por Buderus Heiztechnik GmbH.*

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por «Buderus Calefacción, Sociedad Limitada», con domicilio social en calle Calabozos, número 9, polígono industrial, sector B, Alcobendas (Madrid), para la certificación de un colector solar, fabricado por Buderus Heiztechnik GmbH, en su instalación industrial ubicada en Wettringen (Alemania).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación se solicita, y que el laboratorio Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, mediante dictamen técnico con clave CA/RPT/4451/018/INTA/01, y la entidad colaboradora «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATISAE), por certificado de clave IA-02/1551/CG, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-1102, y con fecha de caducidad el día 17 de abril de 2005, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 17 de abril de 2005.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: «BUDERUS».

Modelo: Logasol SKN 2.0.

Características:

Material absorbente: Cobre.

Tratamiento superficial: Cromo negro.

Superficie útil: 2,08 metros cuadrados.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de abril de 2002.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

9843 *RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se renueva la certificación de un colector solar plano, marca «Societe Jacques Giordano Industries, modelo C2 S, fabricado por Jacques Giordano Industries.*

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por Jacques Giordano Industries, con domicilio social

en 529 Avenue de la Fleuride, 13685 Aubagne (Francia), para la renovación de vigencia de la certificación de un colector solar plano, fabricados por Jacques Giordano Industries, en su instalación industrial ubicada en Aubagne (Francia).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya renovación de vigencia de certificación solicita, y que el modelo cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado renovar la certificación del citado producto, con la contraseña de certificación NPS-1202, y con fecha de caducidad el día 22 de abril de 2005, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar el certificado de conformidad de la producción antes del 22 de abril de 2005.

Esta renovación de certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta renovación de vigencia de certificación podrá dar lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: «Societe Jacques Giordano Industries».

Modelo: C2 S.

Características:

Material absorbente: Aletas de Al, tubo Cu.

Tratamiento superficial: Níquel negro.

Superficie útil: 2,07 metros cuadrados.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de abril de 2002.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

BANCO DE ESPAÑA

9844 *RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 21 de mayo de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	0,9213	dólares USA.
1 euro =	115,02	yenes japoneses.
1 euro =	7,4378	coronas danesas.
1 euro =	0,63210	libras esterlinas.
1 euro =	9,1733	coronas suecas.
1 euro =	1,4525	francos suizos.
1 euro =	84,53	coronas islandesas.

1 euro =	7,5360	coronas noruegas.
1 euro =	1,9533	levs búlgaros.
1 euro =	0,57877	libras chipriotas.
1 euro =	30,730	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	245,86	forints húngaros.
1 euro =	3,4522	litas lituanos.
1 euro =	0,5731	lats letones.
1 euro =	0,4073	liras maltesas.
1 euro =	3,7748	zlotys polacos.
1 euro =	30,884	leus rumanos.
1 euro =	225,3108	tolares eslovenos.
1 euro =	43,700	coronas eslovacas.
1 euro =	1.307.000	liras turcas.
1 euro =	1,6591	dólares australianos.
1 euro =	1,4169	dólares canadienses.
1 euro =	7,1887	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9730	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,6510	dólares de Singapur.
1 euro =	1.146,65	wons surcoreanos.
1 euro =	9,2867	rands sudafricanos.

Madrid, 21 de mayo de 2002.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

9845

DECRETO 44/2002, de 4 de abril, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor de la «Iglesia de San Julián y Santa Basilisa», en Isla, término municipal de Arnuelo (Cantabria).

Mediante Resolución de la Consejería de Cultura y Deporte de 28 de noviembre de 2000, se incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor de la «Iglesia de San Julián y Santa Basilisa», en Isla, término municipal de Arnuelo (Cantabria).

Cumplido el trámite establecido en el artículo 18 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha propuesto declarar bien de interés cultural, con la categoría de monumento, el bien mencionado, y a tal efecto insta al Consejo de Gobierno de Cantabria dicha declaración, haciéndole constar que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En virtud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.7 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, reformada por Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, y en el artículo 19 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, a propuesta del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria en su reunión del día 4 de abril de 2002, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, «La Iglesia de San Julián y Santa Basilisa», en Isla, término municipal de Arnuelo (Cantabria).

Artículo 2.

Delimitar el entorno de protección del bien declarado, que figura en el anexo junto con su justificación, y que se encuentra representado en el plano que se publica con este Decreto.

Disposición adicional única.

Se faculta al excelentísimo señor Consejero de Cultura, Turismo y Deporte para la realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de este Decreto.

Disposición final única.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Santander, 4 de abril de 2002.—El Presidente, José Joaquín Martínez Sieso.—El Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, José Antonio Cagigas Rodríguez.

ANEXO

A) Descripción y ubicación: La Iglesia parroquial de San Julián y de Santa Basilisa se ubica en la localidad de Isla, en el término municipal de Arnuelo. Se trata de uno de los ejemplos más bellos y relevantes de iglesia columnaria de planta de salón, en Cantabria. Sus tres naves, de cuatro tramos, presentan igual altura, siendo más ancha la central. La cabecera es poligonal, y a los pies se erige una torre de sección cuadrangular, que rompe la homogeneidad del volumen del cuerpo de las naves en el exterior. Los soportes interiores son pilares de sección circular con plinto, basa ática y capitel toscano, sobre los que se adosan pilastras cajeadas, que recuerdan en gran medida a los utilizados en la parroquial de Ajo. Predominan dos tipos de arcos bien diferenciados: El de medio punto, que se utiliza en la nave central y en el crucero, y el apuntado, presente en las naves laterales. Todos estos arcos son de sección cuadrangular e intradós cajeadado. Todos los tramos de las naves se cubren con bóvedas de crucería estrellada de trazado sencillo en la mayor parte de los casos.

Merece la pena hacer una mención especial a algunos de sus elementos más importantes. La torre, que como se ha dicho se levanta a los pies del templo, muestra la prestancia y configuración de las conocidas torres trasmeranas. Su altura notable se desarrolla en tres pisos, separados por cornisas muy voladas. El último piso se decora con pilastras clasicistas, que articulan el paramento de sillería y enmarcan, a su vez, las troneras. Este último cuerpo se remata con antepecho abalaustrado y coronado por bolas herrerianas. Por último, la torre se cierra con un chapitel piramidal de piedra. La portada, que se abre en el segundo tramo de la nave de la epístola, es monumental y se enmarca en un gran arco de medio punto no muy sobresaliente, coronado por un frontón triangular. Su estilo responde ya plenamente a concepciones barrocas.

Podemos decir, en conclusión, que este templo es uno de los más claros ejemplos de la arquitectura clasicista en Cantabria, que mantiene el modelo de planta de salón en pleno siglo XVII.

En el interior del templo encontramos el retablo mayor. Se trata de un impresionante retablo policromado del siglo XVII. Posee una gran riqueza decorativa y unas proporciones considerables. Su composición se adapta a la forma poligonal del ábside, y presenta un triple remate o ático que se adapta al trazado de los nervios de la bóveda y sigue la línea de las tres calles, dos laterales, una central y dos entrecalles. Presenta, asimismo, una pequeña predela y dos cuerpos. Se alternan los relieves con la escultura exenta. Destacan los relieves referentes a la vida de la Virgen, y, en la predela, los temas de la Última Cena, la Oración del Huerto y la Entrada en Jerusalén.

B) Delimitación del entorno afectado: Considerando la especial ubicación del monumento que nos ocupa, en el punto más alto de la localidad de Isla, dominando su caserío, se hace especialmente necesario establecer una delimitación que garantice su protección y conservación, así como el mantenimiento de sus visuales consolidadas y la relación existente entre el inmueble y los espacios que le dan soporte ambiental.

Partiendo del vértice situado en el punto más meridional, la línea del entorno avanza por la carretera de Arnuelo a Isla durante una distancia de 140 metros aproximadamente. A partir de ese punto, la línea del entorno deja la carretera mencionada para girar al este, siguiendo los límites del suelo calificado por las Normas Subsidiarias como Urbano en Medio Rural (SUMR). Transcurridos unos 60 metros, la línea del entorno gira de nuevo hacia el norte, siguiendo de igual manera los límites del suelo calificado como Urbano en Medio Rural durante una distancia de 160 metros aproximadamente. Llegado a este punto, la línea gira hacia el oeste siguiendo el mismo trazado que la línea del entorno del Palacio de los Condes de Isla-Fernández durante una distancia de más o menos 140 metros. Finalmente, a partir de este punto, la línea gira hacia el sur siguiendo los límites del suelo calificado como Urbano en Medio Rural hasta alcanzar el vértice desde donde hemos partido.